

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 23 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Fda Becerra
Ddo: Fernando Franco

Sustanciación No. 1024
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-000260-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de MARIA FERNANDA BECERRA.

Portal Depositos Judiciales

https://depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Por NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 94402007

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94402007
Nombre	FERNANDO	Apellido	FRANCO ESCOBAR

Número Registros 7

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002557141	1062292003	JULIETH MARCELA	PAREDES ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2020	NO APLICA	\$ 420.000,00
VER DETALLE	469030002565923	1062292003	JULIETH MARCELA	PAREDES ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 420.000,00
VER DETALLE	469030002579390	1062292003	JULIETH MARCELA	PAREDES ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 420.000,00
VER DETALLE	469030002679135	1062292003	JULIETH MARCELA	PAREDES ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 449.992,00
VER DETALLE	469030002679140	1062292003	JULIETH MARCELA	PAREDES ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 450.000,00
VER DETALLE	469030002705352	1062292003	JULIETH MARCELA	PAREDES ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 450.000,00
VER DETALLE	469030002705356	1062292003	JULIETH MARCELA	PAREDES ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 450.000,00

Total Valor \$ 3.059.992,00

Imprimir

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO** 25 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 24 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2006.-

EJECUTIVO SINGULAR.-

Radicación No. 2017 -00172-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veinticuatro De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** como cesionario del **F.N.G.** en contra de **ARNULFO HERNANDEZ BECERRA** siendo que el apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** entidad demandante le otorga poder al Dr **TULIO ORJUELA PINILLA** para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 *Ibidem*, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr **TULIO ORJUELA PINILLA** para que represente los intereses de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 *Ibidem*), En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** como cesionario del **F.N.G.** en contra de **ARNULFO HERNANDEZ BECERRA**

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 148

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 25 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 24 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 2013
VERBAL REIVINDICATORIO
Radicación No. 2021 – 00007-00.-
Sustitución de poder. -

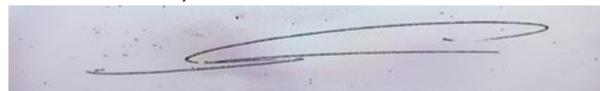
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Dra. *Kamila Fernández Rodríguez*. quien **SUSTITUYE** el poder conferido a ella en la profesional del derecho **MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZA** en el proceso **VERBAL REIVINDICATORIO** Adelantado por la señora **DIOSELINA CUERO SANCHEZ, ASUNCION CUERO SANCHEZ Y ROSINA CUERO SANCHEZ** y en contra de **ELIECER ALBERTO QUIJANO CUERO** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctora **MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ** para que en el presente tramite como apoderada sustituta representando a la parte demandante **DIOSELINA CUERO SANCHEZ, ASUNCION CUERO SANCHEZ Y ROSINA CUERO SANCHEZ** en la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIO** en contra de **ANDRES MATEO ENCISO VILLEGAS** y en contra de **ELIECER ALBERTO QUIJANO CUERO**

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 148</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _AGOSTO 25 DE 2.023_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 24 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 2092

VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Radicación No. 2021 – 00078-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés .-

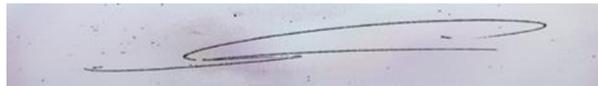
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Dra. *Kamila Fernández Rodríguez*. quien SUSTITUYE el poder conferido a ella en la profesional del derecho **MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZA** en el proceso **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** Adelantado por la señora **JAIME REYES TOVAR** y en contra de **TEODORA DORADO OSORIO, MIRIAM DORADO OSORIO, MARICEL DORADO OSORIO, ROCIO DORADO OSORIO, YESID DORADO OSORIO, BETTY DAVIS DORADO OSORIO, DIEGO DORADO OSORIO, HAROLD DORADO OSORIO** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctora **MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ** para que en el presente tramite como apoderada sustituta representando a la parte demandante **JAIME REYES TOVAR** en la presente demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** en contra de **ANDRES MATEO ENCISO VILLEGAS** y en contra de **TEODORA DORADO OSORIO, MIRIAM DORADO OSORIO, MARICEL DORADO OSORIO, ROCIO DORADO OSORIO, YESID DORADO OSORIO, BETTY DAVIS DORADO OSORIO, DIEGO DORADO OSORIO, HAROLD DORADO OSORIO**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 148

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 25 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. – A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 23 de agosto de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Maria del Carmen Campuzano
Ddo: Raul Guzman Galindez y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1023
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00275-00

Yumbo Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-74656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _148_ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: AGOSTO _25_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 23 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Maria Salas
Ddo: Libia de Anusich y otros

Sustanciación No. 1022
Verbal
Rad. 2023-00356-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud constancia de inscripción de la demanda en el M.I. No. 370-401501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 25 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 23 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Martha Yepes
Ddo: Florentino Muñoz y otros

Sustanciación No. 1025
Verbal
Rad. 2023-00395-00
Agregar

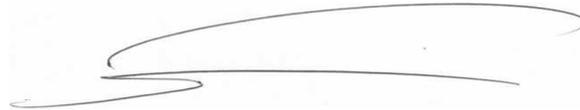
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud al oficio No. 2023-1179211-1 procedente del Fondo de Reparación de las Víctimas de la Unidad de Víctimas, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO _25_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Agosto 24 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 976.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023- 00403-00.-

Colocar En Conocimiento Pagador.-

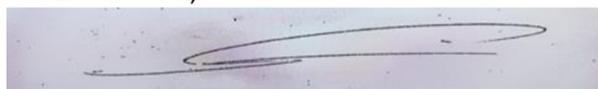
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por Teniente INGRID PATRICIA ARRIETA RAMIREZ Responsable Procedimientos Nomina MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO GRUPO EMBARGOS con referencia al embargo del señor **JASON GARCIA RENGIFO**, Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **JASON GARCIA RENGIFO**

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 148

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
AGOSTO 25 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 40

Yumbo Valle, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023-00523-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitante: LUZ KARIME ALVAREZ VILLADA

Laseñora **LUZ KARIME ALVAREZ VILLADA** mayor de edad y vecina de este municipio, mediante apoderado judicial solicita el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de los menores **LAURA SOFIA SERNA ALVAREZ, JUAN ESTEBAN LINARES ALVAREZ y GUADALUPE LINARES ALVAREZ**, con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en lossiguientes hechos:

PRIMERO: *La señora LUZ KARIME ALVAREZ VILLADA en su estado civil soltera sin unión marital de hecho, adquirido mediante la escritura pública No. 2690 del 29 de julio de 2013 otorgada en la Notaria Decima de Cali Valle el inmueble; apartamento No. C-203 torre C, ubicado en el 2 piso del conjunto residencial FARALLONES DE LA BOCHA VIS determinado por los siguientes linderos: OCCIDENTE: del punto 2 al punto 3 en línea quebrada con una distancia de 7.88 metros colindando con el apartamento C-202, NORTE: del punto 2 al punto 3 en línea quebrada con una distancia de 27.85 metros colindando con vacío a zona verdecomún, ORIENTE: del punto 3 al punto 4 en línea quebrada con una distancia de 19.23 metros colindado con el apartamento D-202 y buitrón y SUR: del punto 4 al punto 1 en línea quebrada con una distancia de 23.83 metros colindado con el apartamento C-204 vacío a patio común de uso exclusivo apartamento C-103 vacío a zona verde común y área de circulación común, identificado con la M.I. No. 370-882772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.*

SEGUNDO: *Que sobre el inmueble descrito, determinado y alinderado anteriormente mi mandante LUZ KARIME ALVAREZ VILLADA, constituyo patrimonio de familia inembargable en su favor, a favor de sus hijos menores LAURA SOFIA SERNA ALVAREZ, JUAN ESTEBAN LINARES ALVAREZ y GUADALUPE LINARES ALVAREZ y de los que posteriormente llegare a tener,por medio de la escritura No. 2690 del 29 de julio de 2013 de la Notaría Decimadel Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.*

TERCERO: *Actualmente mi mandante y los menores de edad tiene*

su lugar de domicilio y residencia en el Municipio de Yumbo Valle.

CUARTO: *El inmueble descrito es en la actualidad pequeño para albergar a su familia, pues tiene un espacio bastante reducido para que en ella se acomoden los integrantes, igualmente, desean poseer una casa que le brinde a sus hijos la seguridad necesaria cuando ellos estén laborando y que medianamente les garantice crecimiento en un mejor ambiente para su formación personal y profesional, por lo que han decidido adquirir una residencia más amplia, lo cual les es imposible sin antes vender la actual.*

QUINTO: *Se requiere la cancelación del patrimonio de familia del predio identificado con la M.I. No. 370-882772 por cuanto se hace necesario vender este predio para poder cancelar la totalidad del precio del nuevo predio que se pretende adquirir identificad con la M.I. No. 370-976201 y no quedar con deuda alguna, este nuevo inmueble es mas amplio y los menores pueden tener una mejor calidad de vida.*

SEXTO: *En razón de que los hijos LAURA SOFIA SERNA ALVAREZ, JUAN ESTEBAN LINARES ALVAREZ y GUADALUPE LINARES ALVAREZ, son actualmente menores de edad, se precisa el nombramiento de curador ad-hoc para que si a bien lo tiene, otorgue asentimiento.*

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante interlocutorio No. 1826 del 19 de julio de 2023, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería Delegada en Asuntos de Familia el día 1 de agosto de la presente anualidad.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO, procede a decidir de fondo previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye por el adquirente del bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a)** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b)** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No.2690 del 29 de julio de 2013, certificado de matrícula inmobiliaria No.370-882772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, registro civil de nacimiento de los menores LAURA SOFIA SERNA ALVAREZ, JUAN ESTEBAN LINARES ALVAREZ y GUADALUPE LINARES ALVAREZ, las declaraciones extra - juicio de los señores HARRY GARCIA PERALTA Y ESTHER JULIA GALLEGO MATAALLANA realizadas ante la Notaría Primero del Circulo de Yumbo Valle, quienes manifestaron conocer de trato, vista y comunicación a la solicitante y la conveniencia de la cancelación del patrimonio de familia y venta del referido inmueble, en beneficio de los menores y grupo familiar, contrato de promesa de compraventa.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, para que en representación de los menores dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc de los menores **LAURA SOFIA SERNA ALVAREZ, JUAN ESTEBAN LINARES ALVAREZ y GUADALUPE LINARES ALVAREZ** a la profesional del derecho **Dra. LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO**, quien puede localizarse en la **Calle 3-A #64-24 Piso 2, Cali. Cel.3117426565**, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en favor de éstos. Señalar como honorarios la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/Cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

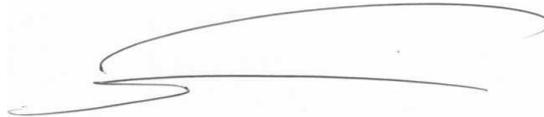
TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en Asuntos de Familia.

QUINTO: SIN COSTAS, porque no se causaron.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARATY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_148_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO_25 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Sírvase procede de conformidad.-
Yumbo, Agosto 24 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2093.-
Incidente de desacato
768924003002- 2023 - 00532 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Agosto Veinticuatro de Dos mil Veintitrés .-

En virtud al trámite incidental presentado por el señor **HAIRTON JAIR QUIJANO JARAMILLO** quien actúa en su propio nombre. Se le indica al petente que en primer término no aporlo al trámite incidental la sentencia base del mismo y dado que se profirió el día 17 de AGOSTO DE 2023 que aduce desacatada, aunado a ello el termino de las 48 horas para cumplir el fallo comienza a correr al día siguiente a su notificación y esta se produjo el día 17 de Agosto de 2023 es decir que le termino para que se cumpla el fallo vence el día 28 de Agosto de 2023.-

Es de indicársele al señor **HAIRTON JAIR QUIJANO JARAMILLO** que debe aportar al trámite incidental copia íntegra de la sentencia que aduce desacatada, así como también el certificado de Existencia y representación legal de la entidad que está desobedeciendo la sentencia que indica ya que se debe individualizar al sujeto que no está dando cumplimiento al fallo ya que esta dependencia judicial no cuenta con acceso a RUES para la obtención de dicho certificado que expide la CAMARA DE COMERCIO, Por tanto su solicitud resulta improcedente por extemporánea por tanto se,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR el presente trámite incidental adelantado por el **HAIRTON JAIR QUIJANO JARAMILLO** quien actúa en nombre propio, por extemporáneo, toda vez que el término para que el accionado cumpla el fallo vence el día 28 de Agosto de 2023

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.
Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 148</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 25 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2007 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00623-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** – quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ELYERY RIOS MURILLO CC 31.497.654**, se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 148</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). <u>_AGOSTO 25 DE 2.023_</u></p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Interlocutorio No. 2095.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00625-00.-
Auto Decreto Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés. -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. No. 1.118.302.578.** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **SARA RUBY ZUÑIGA ZAPATA, CC No 29.939.527,** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada **SARA RUBY ZUÑIGA ZAPATA, CC No 29.939.527,** en su condición de empleado al servicio de **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO**

2.- **LIBRESE** Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación. para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali.Límite del embargo \$5.000.000.00

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**
Estado No 148
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy,(art. 295 del C.G. P.).
AGOSTO 25 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1996.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00612-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Veintidós de Dos Mil Veintitrés .-

Presentada debidamente la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. No. 1.118.302.578.** quien actúa a través de endosatario en procuración y en contra de **PAULO CESAR SANCHEZ LLORENTE C.C. No. 16.453.660** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR a **PAULO CESAR SANCHEZ LLORENTE C.C. No. 16.453.660** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. No. 1.118.302.578** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 1.300.000 Pesos Mcte Como capital contenido en la letra de cambio adjunta

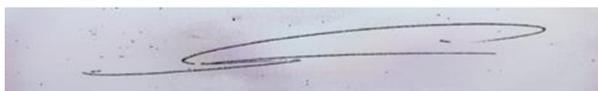
b.- Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, desde el 2 de Octubre de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.

c.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA de conformidad al endoso en procuración adjunto.-

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 148</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 25 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 24 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2010 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00626 - 00
Inadmitir

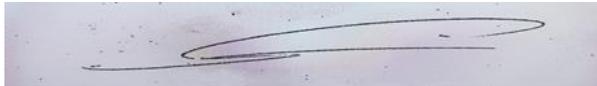
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **Bancolombia S.A. con Nit 890.903.938-8** . en contra de **VICTOR FABIAN MUÑOZ RUIZ**. se se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 148
El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, AGOSTO 25 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 24 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2011
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00627-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés

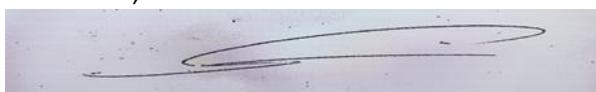
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por INGRID VANNESA CALVO MUÑOZ quien obra en nombre propio y en contra de JORGE ELIECER ORDOÑEZ PALADINES. se le insta a la demandante a fin de que atempere su demanda a lo indicado en el título base de recaudo, ya que las varias pretensiones debe ir en acápites separados según lo pretendido y no todo en un solo enunciado; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto.-

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 148</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _AGOSTO 25 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 24 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2012 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00628 - 00
Inadmitir

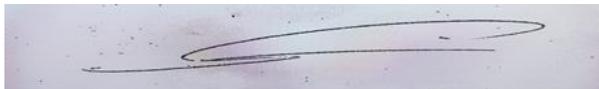
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FINANDINA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor **KAREN BASTIDAS DONCEL**, se observa que la demanda no se atempera a lo indicado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** a fin de establecer donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápites referente al título; Así como también se observa que se debe tener en cuenta lo indicado en el Art 74 del C.G.P. “... *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*” Así como también en el acápite de pretensiones aclare desde y hasta que fecha esta pretendiendo cobrar interés de plazo ya que esto no se expresó de manera clara; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 148
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, AGOSTO 25 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@